



Resolución por la que se otorga una subvención a la Universidad Pompeu Fabra para la organización de actividades con perspectiva de género durante el año 2023

Antecedentes

1. La solicitud de subvención ha sido presentada por la Universidad Pompeu Fabra (UPF), con NIF Q5850017D, para contribuir a la financiación de los gastos relativos a la organización de las actividades con perspectiva de género, que impulsa la UPF mediante la Unidad de Igualdad a lo largo del 2023, con un presupuesto de 5.191 euros.

2. De acuerdo con la letra r) del artículo 3 de la Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Instituto Catalán de las Mujeres (en adelante, ICD), le corresponde al ICD promover la cooperación interinstitucional con las universidades catalanas por medio de espacios para compartir y crear conocimiento en materia de perspectiva de género. Y de acuerdo con la letra m) del artículo 2 del Decreto 78/2023, de 11 de abril, de reestructuración del Instituto Catalán de las Mujeres, el ICD tiene la función, entre otros, de promover los espacios de diálogo y cooperación institucionales para promover la igualdad de género y crear conocimiento en materia de perspectiva de género, específicamente, especialmente con las universidades catalanas que pueden coordinarse mediante el Consejo Interuniversitario de Cataluña.

El artículo 8 de la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, dispone que el ICD debe colaborar y coordinarse con los órganos responsables de la implementación de la transversalidad de la perspectiva de género, por, entre otros, integrar sistemáticamente la perspectiva de género en todas las fases, áreas y niveles de intervención de su ámbito funcional.

3. La propuesta de concesión y el informe de la Dirección Ejecutiva, de 23 de enero de 2024, acreditan la imposibilidad de promover concurrencia pública.

Fundamentos de derecho

1. La letra m) del artículo 2 del Decreto 78/2023, de 11 de abril, de reestructuración del Instituto Catalán de las Mujeres, dispone que el ICD tiene la función, entre otros, de promover los espacios de diálogo y cooperación institucionales para promover la igualdad de género y crear conocimiento en materia de perspectiva de género, específicamente, especialmente con las universidades catalanas que pueden coordinarse mediante el Consejo Interuniversitario de Cataluña.

2. El artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), así como el artículo 22.2.a de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen que la concurrencia no es preceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos. El artículo 94.2 del TRLFPC establece los requisitos para el otorgamiento de este tipo de subvenciones.

3. La Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, aprueba las formas de justificación de subvenciones, y el Anexo del Acuerdo GOV/ 85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba

el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

4. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2023, y el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024, contiene la partida presupuestaria nominativa a nombre de la Universidad Pompeu Fabra para poder aprobar esta subvención. En este sentido, existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ICD para hacer frente a la aportación del capítulo IV.

5. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la presidencia del Instituto Catalán de las Mujeres, dada la Ley 11/1989, de 10 de julio, de creación del Instituto Catalán de las Mujeres, modificada por la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en concreto, el artículo 92.3 y 94.2, letra c), del TRLFPC, en relación con el artículo 93, letra b) del propio TRLFPC.

Por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo,

Otorgar a la Universidad Pompeu Fabra una subvención de cinco mil euros (5.000 €), para la organización de actividades con perspectiva de género durante el año 2023, mediante la Unidad de Igualdad, de acuerdo con el proyecto de actividades presentado y con cargo a la posición del presupuestaria vigente 6010D/449000500/3220/0000, con las condiciones que se establecen en el Anexo de esta resolución, de la que forma parte.

La aprobación de esta resolución implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de las entidades beneficiarias en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas, que deberá efectuarse con arreglo al punto 3 del Anexo de esta resolución.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la ha dictado o ante la persona titular del Departamento de Igualdad y Feminismos, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, según lo que establecen el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren pertinente para defender sus intereses.

Barcelona,

La presidenta, Meritxell Benedí i Altés

Anexo

1. El presupuesto total de las actividades con perspectiva de género para 2023 es de 5.191€, del que se solicitan 5.000€ de subvención, de acuerdo con el proyecto presentado. Las actividades y los gastos subvencionados del proyecto se tendrán que ejecutar entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

- IX Premio a la investigación en género en los Trabajos de Final de Grado (TFG): 1.000 euros.

- Informe para incluir la perspectiva de género en la información pública. Revisión con perspectiva de género de los materiales de promoción de las titulaciones y la información pública que facilitan los centros en sus webs,

2. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada: 4.191 euros. 2. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

Sin embargo, en ningún caso el importe de la subvención concedida puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, obtenidos de otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

En caso de que parte de las actuaciones subvencionadas reciban aportaciones de fondos procedentes de cualquier otra entidad pública o privada, la entidad beneficiaria lo hará constar en la cuenta justificativa en la forma prevista en el punto 6 de esta resolución.

3. El ICD tramitará el pago de la subvención una vez justificado el gasto realizado en los términos previstos en los puntos 6 y 7 de este anexo y verificada la correcta ejecución de las actuaciones en los términos de esta resolución.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la aplicación de los fondos percibidos y/o el incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, en los términos previstos en los puntos 6 y 7 de éste anexo, será causa de revocación de la subvención concedida.

5. Cualquier modificación en el proyecto presentado deberá ser autorizada por el ICD. A estos efectos, la entidad beneficiaria de la subvención deberá comunicar por escrito al ICD cualquier cambio en el proyecto o calendario presentados.

El ICD valorará la modificación y dictará y notificará a la entidad beneficiaria la correspondiente resolución.

No se consideran modificaciones de las condiciones de la subvención las alteraciones del importe total de las actuaciones subvencionadas que supongan un incremento o decremento del 20% del mismo.

6. La UPF debe presentar de forma electrónica, por los medios electrónicos de EACAT, al ICD, una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto que tiene que contener la siguiente información, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución de concesión, a estos efectos el mes de agosto no se cuenta:

6.1 Una memoria explicativa que justifique el cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actuaciones llevadas a cabo y de los resultados obtenidos.

6.2 Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde conste:

a) Una relación clasificada con todos los gastos producidos por la actividad subvencionada, así como las diferentes fuentes de financiación, desglosadas por conceptos, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión, y, en su caso, la fecha de pago, según modelo normalizado.

b) Las copias digitalizadas de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, de la documentación acreditativa del pago.

A efectos de los gastos incluidos en la cuenta justificativa, se entiende por gasto realizado aquel efectivamente pagado antes de la finalización del período de justificación establecido en este punto. Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a éstos de un efecto mercantil, garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros.

En caso de que se imputen a la actividad gastos de retenciones sobre las rentas del trabajo o gastos del sistema de previsión social, hay que acreditarlos con los modelos oficiales, los justificantes de pago correspondientes y la relación nominal del personal que se proceda.

Igualmente, será necesario aportar un documento firmado por la persona representante legal de la entidad beneficiaria que detalle, para toda la relación de personas de las que se han presentado nóminas, las actividades desarrolladas y la dedicación exacta al proyecto subvencionado (meses, días y horas, según corresponda).

Los gastos relacionados deben corresponderse con el plazo de ejecución para las actividades subvencionadas establecido en el punto 1 de este anexo.

Las facturas deben cumplir los requisitos que establece la normativa vigente y la acreditación del pago debe hacerse por lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

c) Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Que las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.
- Que los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.
- Que el total de fuentes de financiación no supera el coste de la actuación subvencionada.
- Que se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

d) Una liquidación del presupuesto, donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.

e) En caso de costes indirectos, será necesario indicar los criterios de reparto de los gastos generales y/o indirectos. Los gastos indirectos o generales son aquellos gastos comunes a los diferentes servicios o actividades que realiza la entidad beneficiaria, como gastos de personal no vinculado directamente al proyecto, gastos de alquiler, material de oficina, agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimiento y otras de similares características.

Los justificantes correspondientes a costes indirectos no pueden superar el 20% del importe presupuestado, y en cualquier caso no pueden exceder del 20% del importe justificado.

f) Una relación detallada de los demás ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, deberá indicarse la cuantía exacta o el porcentaje imputado a cada una, con identificación de los órganos concedentes.

g) Si procede, la documentación a la que hace referencia el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 83.2 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, en caso de superarse los importes de la contratación menor previstos en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

h) El documento de exención de IVA o del porcentaje de prorata, si se imputa el IVA.

i) Si procede, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses que se deriven.

j) Una muestra de los elementos informativos, divulgadores, publicitarios y publicaciones relacionados con el proyecto subvencionado, y la justificación acreditativa de la constancia del patrocinio y/o logotipo del órgano concedente, si se realizan con posterioridad a la concesión.

7. El gasto mínimo realizado y justificado de la actividad subvencionada, por poder considerar cumplido el objeto y la finalidad de la subvención, no puede ser de un porcentaje

inferior al 50% del importe presupuestado. En caso contrario, el incumplimiento de este gasto mínimo establecido comportará la revocación total de la subvención otorgada.

Si el coste acreditado de las actividades realizadas objeto de subvención es inferior al 50%, el importe de la subvención se reajustará minorando éste proporcionalmente al importe concedido no acreditado, siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

Si la desviación no fuera superior al 20%, no se reducirá el importe de la subvención concedida siempre que se garantice el cumplimiento del objeto y la finalidad de la subvención.

8. La UPF tendrá que cumplir todas las obligaciones que establecen para las entidades beneficiarias de concesión de subvenciones el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95.

La UPF debe adecuar su actividad a los principios éticos y las reglas de conducta recogidos en el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalidad y su sector público, y se aprueba su texto íntegro (DOGC núm. 7152, de 30.6.2016). En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en lo que se refiere a entidades beneficiarias de subvenciones, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

La UPF debe adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional.

En el ejercicio de las actividades subvencionadas, deberá observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones de los diferentes actores implicados en las mismas.

La UPF debe facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la Generalidad de Cataluña.

9. La UPF debe cumplir la obligación regulada en la letra f) del artículo 95 del TRLFPC, en referencia a la obligación de haber enviado toda la información que debe contener el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, en relación con las subvenciones y las ayudas que haya concedido.

También se tendrá que dar cumplimiento a las demás obligaciones de transparencia activa y el resto de obligaciones que establecen la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen

gobierno. El incumplimiento de los deberes y obligaciones comporta la aplicación del régimen sancionador correspondiente.

10. El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables a la entidad beneficiaria, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.